



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Palmira, 9 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez, el presente proceso de adjudicación judicial de apoyo ley 1996 de 2019. Sírvasse proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 677-2020-000250-00- ADJUDICACION JUDICIAL DE
APOYO TRANSITORIO

Palmira, 9 de diciembre de 2020

Ha sido presentada demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, del señor **JOSÉ HOOVER VALENCIA ANGULO**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **FANNY ANGULO**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Candelaria, Valle, en calidad de madre de la persona con discapacidad, como quiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C. G.P., y la Ley 1996 de 2019, se procederá a su admisión.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, la suscrita juez atendiendo lo que se dispone en el Art. 55 del C.G.P. ordena designar curador ad litem para el señor **JOSÉ HOOVER VALENCIA ANGULO**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo presentado en favor del señor **JOSÉ HOOVER VALENCIA ANGULO**, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: OTORGUESE a esta demanda el trámite establecido por el proceso verbal sumario Numeral 9 del Art. 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: DESIGNAR al Dra, **CATHERINE MONTOYA RIVER** abogada que ejerce su profesión en este despacho judicial, como curador ad – litem del señor **JOSÉ HOOVER VALENCIA ANGULO**, para que concurra a notificarse en el término de la distancia y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del CGP.

CUARTO: NOTIFIQUESE al nombrado de conformidad con el Art.8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del CGP).

QUINTO: CÍTENSE a las señoras **ANGER JOHANNA GÓMEZ ANGULO Y FANNY ANGULO** para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del CGP.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor agente del ministerio público conforme lo estipulado en el artículo 40 ley 1996

SEPTIMO : TÉNGASE Al Dr. **RUBÉN DARÍO RESTREPO RODRÍGUEZ**, abogado con Tarjeta Profesional. N° 260.724 del C.S.J. como mandatario judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Yaneth Herrera Cardona', written over a horizontal line.

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 055 de hoy 10 de diciembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA